



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE
TIERRAS

Caucasia Antioquia, cuatro (04) de junio dos mil Catorce (2014)

Proceso	ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.
Solicitantes:	CARMEN INILDA ORTEGA JULIO
Radicado	Nro. 05154-31-21-001-2014-00052-00
Providencia	Interlocutorio nro. 81
Decisión	Se admite la solicitud.

Toda vez que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Unidad Territorial de Antioquia, ha subsanado los defectos señalados en el auto de fecha 28 de mayo de 2014, este despacho observa que la solicitud de restitución y formalización de tierras despojadas a favor de **CARMEN INILDA ORTEGA JULIO** se ajusta plenamente a las formalidades establecidas en los artículos 76 y 84 y ss. de la Ley 1448 de 2011, en consecuencia, y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CAUCASIA (ANT.)

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de restitución o formalización de tierras bajo la modalidad de despojo, presentada a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, sede Territorial de Antioquia Despojadas, a favor de **CARMEN INILDA ORTEGA JULIO**.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción de la solicitud en los folios de matrículas inmobiliarias No.015-26490 predio denominado "Topogigo" y No.01545250 predio denominado "Mercedes El bongo", en los términos indicados en el literal a) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011. Se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumento

Públicos de Cauca (Ant.), donde se encuentran inscritos los inmuebles a quien se le concederá un término de cinco (5) días, a partir del recibo de esta orden, para que remita ante el despacho, el oficio de inscripción junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien. Oficiase en tal sentido.

TERCERO: ORDENESE provisionalmente la sustracción del comercio, de los predios descritos en el numeral anterior, cuya restitución se solicita en esta solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia. Líbrense los oficios respectivos a la oficina de Instrumentos Públicos de Cauca (Ant.).

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, de bienes vacantes y mostrencos, ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria y que afecten los predios cuya restitución se solicita, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el literal c) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.- Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 95 y 96 Ibídem, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo PSAA13-9857 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se publicaran los informes en relación a la acumulación procesal e información para la restitución de tierras a través del portal web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link denominado *“informes para la acumulación procesal”*

QUINTO: NOTIFÍQUESE del inicio del inicio de este proceso, al representante legal del municipio de Cauca (Ant.) lugar donde se encuentran ubicados los predios objeto de la solicitud, igualmente al Ministerio Público y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras competente. Líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO: PUBLÍQUESE en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Tiempo, El Espectador o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción de los predios y los nombres e identificación de las personas que solicitaron la restitución, con el fin de que dentro del termino de los quince (15) días

siguientes a la publicación de dicha admisión, las personas que tengan derechos legítimos sobre el bien, acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.- En este sentido, no se accederá a lo que solicita la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Unidad Territorial de Antioquia en torno a que se excluya del aviso los nombres de las víctimas reclamantes de los predios, toda vez que la Ley 1448 de 2011 en su artículo 86 literal e) ordena que en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa de los bienes sino igualmente el nombre e identificación de las personas que reclaman o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y la sentencia C-438 de 2013 declaró inexecutable la parte que ordenada la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios

SEPTIMO: Se reconoce personería para actuar en este asunto a la abogada EDITH YULIETH ALVAREZ SUAZA portadora de la T.P No. 113.465 del C.S.J, quien está autorizada por medio de la resolución número 0176 de 2014, emanada de la UAEGRTD, para representar en este trámite a los reclamantes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


NATALIA ADELFA GAMEZ TORRES
JUEZ



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
RESTITUCION DE TIERRAS**

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR Fue notificado en
ESTADOS No. 055 Fijados en la secretaría hoy
6 de junio de 2014

El Secretario 